



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución Política de la República declara al Ecuador como un Estado social de derecho, soberano, democrático, inalienable, pluricultural y multiétnico; por tanto, el Estado tiene como uno de sus principales deberes asegurar la vigencia de los derechos humanos de las personas, y cualquier tipo de acción que viole estos derechos obliga al Estado a adoptar políticas que permitan detener las acciones lesivas, reparar el daño ocasionado y prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos;
- Que** el artículo 91 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, reconocen el principio de precaución que obliga al Estado a tomar medidas preventivas, aún en caso de dudas o la inexistencia de evidencias científicas que den cuenta del daño ambiental;
- Que** el artículo 86 de la Constitución Política de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable y obliga al Estado a velar para que éste derecho no sea afectado;
- Que** el artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ecuador y Colombia, establece que los estados tienen la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control, no perjudiquen al medio ambiente de otros estados;
- Que** la aplicación del Plan Colombia ha significado la agudización de la crisis por la que atraviesa la frontera norte de nuestro país, especialmente para las provincias de Sucumbíos, Carchi y Esmeraldas, las cuales presentan los más altos índices de pobreza, desnutrición, mortalidad, morbilidad, analfabetismo, desempleo, falta de servicios básicos, inseguridad y violencia social, y que no están preparadas para recibir a la gran cantidad de refugiados que pasan por la frontera;

- Que** el gobierno colombiano en el marco de la aplicación del Plan Colombia está ejecutando el Programa de Erradicación de Cultivos - coca, marihuana y amapola -, a través de las fumigaciones aéreas con glifosato más POEA y cosmoflux 411F, a concentraciones extremadamente altas y sin que la mezcla haya sido debidamente estudiada en sus efectos;
- Que** un informe presentado por Klaus Nyholm, representante para Colombia y Ecuador del Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas - UNDCP, señala que las fumigaciones de cultivos ilícitos en Colombia están afectando de manera injusta a los campesinos e indígenas de ese país. Por ende, dichas fumigaciones realizadas en la zona de Putumayo también afectan a la Provincia de Sucumbíos, comprometiendo la salud y en muchos de los casos hasta la vida de las personas, produciendo la muerte de animales y plantas, contaminando la naturaleza y destruyendo las formas de subsistencia de los campesinos del cordón fronterizo ecuatoriano;
- Que** en las mencionadas fumigaciones, según declaraciones de varios habitantes de la frontera ecuatoriana, las avionetas utilizadas para estas misiones han cruzado al territorio ecuatoriano. De ser así, sería una violación a la soberanía del Ecuador;
- Que** diferentes misiones de verificación han comprobado mediante estudios epidemiológicos, análisis de sangre, de suelos y plantas, que los impactos por las fumigaciones se extiendan hasta 10 Km. al interior de Ecuador desde la frontera;
- Que** un estudio científico avalado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, evidenció que existe daño en el material genético de la población que vive en la frontera y recibió las fumigaciones. En la totalidad de las mujeres estudiadas el 36% de sus células presentaron daño genético;
- Que** el 2 de julio del 2001, el Gobierno de Ecuador, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó a su homólogo de Colombia que las aspersiones químicas utilizadas para erradicar los cultivos ilícitos se realicen al menos 10 kilómetros dentro de Colombia de su línea de frontera con Ecuador;
- Que** el 13 de febrero del 2002, el Embajador de Ecuador en Colombia, Fernando Rivadeneira, reiteró ante la misión diplomática colombiana, la conveniencia de que las fumigaciones se realicen respetando una franja de seguridad de 10 Km.;

Que el 10 de abril del 2003, la Ministra de Relaciones Exteriores, Nina Pacari, solicitó a su homóloga colombiana la firma de un memorando de entendimiento en el cual se señala que en el caso de realizarse fumigaciones aéreas, éstas se realizarán a una distancia no menor de 10 Km., de la línea que marca la frontera entre los dos países;

Que en agosto del 2003, el Presidente de Colombia, Alvaro Uribe, durante su visita a Ecuador, declaró no conocer la propuesta de los 10 Km., afirmando que esa propuesta no existía; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, para que solicite y comprometa mediante la suscripción del acuerdo correspondiente a su homólogo colombiano, para que, en caso de que se efectúen nuevas fumigaciones, éstas se realicen al interior de Colombia desde una distancia de 10 Km., por lo menos desde la frontera con Ecuador, como garantía para evitar la contaminación transfronteriza.
- 2.- Pedir al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, priorice los programas de salud y ambientales así como los de inversión y desarrollo en las zonas fronterizas afectadas por las fumigaciones.
- 3.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador gestione ante su homólogo colombiano las indemnizaciones a los campesinos de la frontera ecuatoriana afectados por las fumigaciones, por las pérdidas de sus cultivos, muerte de animales y daños a la salud de sus familias y contaminación de los ríos.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO